



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 101-2019-ML/GMM

Lima, 18 SEP. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 260707-2019, de fecha 05 de agosto de 2019, mediante el cual la empresa Parrilladas Peruanas Sociedad Anónima interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000000320-2019-SISLIC-GDE, de fecha 09 de julio de 2019 y el Informe N° 755-2019-MML-GAJ, de fecha 18 de septiembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza N° 857-MML, se regulan los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima y constituyen Comité para la Formalización de la Inversión Privada, el mismo que tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, modificación y renovación de las Autorizaciones Municipales;

Que, el literal c) del artículo 10 de la Ordenanza N° 857 señala que, la Gerencia de Desarrollo Empresarial (ahora Gerencia de Desarrollo Económico Modificado por la ordenanza N° 1751 de fecha 14 de diciembre del 2013), es el órgano competente para los siguientes tramites: solicitudes de Autorización Municipal de Funcionamiento, Autorización de Elementos de Publicidad Exterior, Autorización Municipal para el Uso Temporal de Vías Públicas en las calles autorizadas del Cercado de Lima y Procedimientos Munlimaexpress;

Que, en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Informe N° 175-2019-MML-GDE-SAC-DAMF/GPG, de fecha 09 de julio del 2019, el Jefe del Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento, concluye que los anuncios publicitarios ubicado en Av. Inca Garcilaso de la Vega N° 1337 Interior 1011, Cercado de Lima, no cumple con las características técnicas estipuladas en la Ordenanza N° 062-MML, por las siguientes observaciones: 1) Las dimensiones del anuncio propuesto (5.38 m x 0.90 m) no cumplen con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ordenanza N° 062-MML, por exceder a lo exigido en la norma que es: 0.40 m x 0.40 m.; 2) Respecto al material, en la propuesta señalada en la Memoria descriptiva se indica "acrílico con aplicaciones de vinil", no se sujetan a lo establecido en el artículo 188° de la referida Ordenanza N° 062-MML; 3) Además el color propuesto: NEGRO, AMARILLO ROJO, no cumple con lo dispuesto en el Artículo 188° de la Ordenanza N° 062-MML; 4) En cuanto a la clasificación del anuncio luminoso, dicha característica no se encuentra permitida de acuerdo a lo establecido en el artículo 189° de la Ordenanza N° 62-MML;

CARBU

37 folios

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTION
DEL RIESGO DE DESASTRES

27 SEP. 2019

RECIBIDO

Hora: 2:52 PM Resp.....





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, consecuentemente, mediante la Resolución de Gerencia N° 000000320-2019-SISLIC-GDE, de fecha 09 de julio del 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve declarar improcedente la Solicitud N° 3228 sobre Autorización de instalación de anuncio público solicitado por Parrilladas Peruanas Sociedad Anónima contenida en el Expediente N° 00201021-2019, por no cumplir con las características técnicas de la Ordenanza N° 062-MML, por lo que no procede a emitir la autorización solicitada por la administrada.

Que, mediante D.S. N° N° 260707-2019, de fecha 09 de agosto de 2019, la empresa Parrilladas Peruanas Sociedad Anónima representada por su apoderada la señora Liliam Julissa Falla Hidalgo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 000000320-2019-SISLIC-GDE, de fecha 09 de julio de 2019, fundamentando lo siguiente: 1) Somos una Empresa respetuosa de las normas legales vigentes y como tales hemos acudido a la Municipalidad de Lima Metropolitana para conocer los requisitos para colocar un Anuncio Publicitario dentro de un Centro Comercial y nos dijeron que teníamos que pagar S/152.60 y que la base legal aplicable era la Ley de Municipalidades, la Ley 28976, Ley 29060, el D.S. 058-2014-PCM, Ley 30230, Las Ordenanzas 857-MML, 893-MML, 1209-MML, 1272-MML, 1608-MML, 1740-PCM, 1970-MML, el Decreto Legislativo N° 1246. Todo lo anterior, incluso, se menciona en la página web de la Municipalidad de Lima y para acreditarlo adjuntamos el impreso de los señalado en la página web de vuestra Municipalidad, y; 2) Como podrá apreciar, señor Gerente, en ningún momento se menciona la Ordenanza N° 062-MML, que se está aplicando en vuestra resolución para denegarnos la autorización de instalación de un anuncio publicitario, si nos hubieran dicho que nuestro anuncio tenía que tener las medidas especificadas en el artículo N° 188 de la Ordenanza 062-MML, hubiéramos acatado la disposición legal y el Anuncio hubiera sido confeccionado con esas medidas y otros requisitos contenidos en la mencionada Ordenanza.

Que, es de advertirse, que el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 000000320-2019-MML-GDCGRD, es interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, es de observarse que lo argumentado por la apelante en su recurso de apelación se basa fundamentalmente en el desconocimiento de la norma, no obstante es menester indicar que si bien es cierto a través de la Resolución de Gerencia N° 000000320-2019-SISLIC-GDE, se resuelve declarar improcedente la solicitud de autorización de instalación de anuncio público impulsada por esta, también es cierto que dicha improcedencia se genera por no haberse cumplido con las características técnicas descritas en la Ordenanza N° 062-MML;

Que, la alegación referida al desconocimiento de una norma, no exime al apelante de sus consecuencias, dado que el artículo 109° de la Constitución Política del Perú¹, establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria que postergue su vigencia y se presume que esta es conocida por toda la ciudadanía, sin que pueda aducirse como medio de defensa su desconocimiento;

Que, acorde a lo anterior, el Tribunal Constitucional² ha indicado que: "(...) la exigencia constitucional de que las normas sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano, está directamente vinculada con el principio de seguridad jurídica, pues solo podrán asegurarse las

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 109°.- La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2050-2002-AA/TC. Fundamento jurídico 24.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de éstos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas";

Que, tomando en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la actividad que desarrolla la empresa Parrilladas Peruanas Sociedad Anónima y a la vez de contar con licencia de funcionamiento vigente, no es posible aducir, como medio de defensa, el desconocimiento de la norma sobre la materia;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal Metropolitana, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Parrilladas Peruanas Sociedad Anónima;

Que, mediante Informe N° 755-MML-GAJ, de fecha 18 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de la opinión que el recurso de apelación, presentado por la empresa Parrilladas Peruanas Sociedad Anónima representada por su apoderada Liliam Julissa Falla Hidalgo, debe ser declarado infundado; conforme lo regulado en el artículo 227 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000000320-2019-MML-GDCGRD, presentado por la empresa Parrilladas Peruanas Sociedad Anónima.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a empresa Parrilladas Peruanas Sociedad Anónima, así como a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los antecedentes administrativos materia de la presente Resolución a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para la continuación del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana